

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito solicitando requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur. Queda para proveer.

Palmira V, 26 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTISEÍS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO SUSTANCIACION No. 911
RADICACIÓN No. 2018-00474-00

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el mismo, la parte actora solicita requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR, para que informe qué sucedió con la orden de embargo comunicada mediante el oficio N°5141 del 05-12-2018, e igualmente solicita el emplazamiento de la demandada señora OLGA LUCIA CETINA HERNÁNDEZ.

Al respecto, el Juzgado considera que lo solicitado por el apoderado del extremo actor no es procedente, toda vez que el abogado Grueso a pesar de asegurar y probar que dio respuesta a la nota devolutiva pagando los respectivos derechos y enviando nuevo oficio de embargo el día 21 de mayo de 2019, asume porfiadamente que con el mero envío de estos documentos la medida de embargo de inmueble quedó inscrita en el folio de matrícula 50S-29782.

A propósito de lo anterior, se aclara cómo esta célula judicial, mediante auto 997 de 23 de julio de 2019, visible a folio 33 del expediente digital, ya había informado que la señora OLGA LUCIA CETINA HERNANDEZ, NO ERA LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE con folio de matrícula inmobiliaria 50S-29782, respuesta enviada por la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Posteriormente, el 01 de agosto de 2019, el apoderado actor solicitó al despacho requerir a la referida Oficina de Registro porque sigue suponiendo que la medida quedó inscrita, pero el juzgado mediante auto 1096 de 20 de agosto de 2019 negó la petición por la contundente respuesta de la entidad ya mencionada (NO ES PROPIETARIA).

En esta oportunidad, el abogado demandante, informa al despacho que el 01 de agosto del 2019 solicitó un certificado de tradición del predio en mención, enterándose al fin que en la anotación N°016 de fecha 21-05-19 aparece la constancia, medida de embargo oficio 5141 (...) "ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ". Seguidamente, en la anotación N°017 de fecha 16-05-19 aparece registrada la escritura N°832 del 14-05-19 de la notaria 43 de Bogotá, en la cual la señora Olga Lucia Cetina Hernández vende sus derechos de dominio a la señora Dora Alicia Cetina Hernández.

Por lo anterior, solicita requerir al registrador de instrumentos públicos de Bogotá zona sur para que explique por qué no ha informado a este despacho los motivos por los cuales declaró que la anotación N°016 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-29782 “NO TIENE VALIDEZ”.

Sobre esta petición, el despacho deja constancia que en el expediente no hay certificado actualizado del inmueble 50S-29782 donde se puedan evidenciar tales anotaciones. Asimismo, el abogado Grueso tampoco lo ha aportado en sus memoriales.

Así las cosas, y ya explicado el derrotero surtido con la medida de embargo del inmueble No. 50S-29782, que dicho sea de paso tuvo como última actuación el auto interlocutorio 1991 de 01 de octubre de 2020, providencia que declaró la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, el juzgado negará lo solicitado e insta al abogado de la parte demandante a atemperarse al autos 997 de 23 de julio de 2019 y 1096 de 20 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA- ZONA SUR, por lo antes anotado.

2. INSTAR al abogado de la parte demandante atemperarse al autos 997 de 23 de julio de 2019 y 1096 de 20 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de octubre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario